



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso** : EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : BANCO CREDIFINANCIERA S.A.  
**Demandado** : ERNESTINA QUINTERO QUINTERO  
**Radicación** : 2023-00050

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO CREDIFINANCIERA S.A. identificado con NIT. 900.200.960-9 y en contra de ERNESTINA QUINTERO QUINTERO identificado con C.C. 55.191.120, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

**Pagaré No. 80000024867**

1. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.988.644 m/cte). valor correspondiente al capital del pagaré adjunto.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 20 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.-** NEGAR el mandamiento en cuanto a los intereses remuneratorios toda vez que no se encuentra establecida la fecha de suscripción del pagaré objeto de recaudo.

**TERCERO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección física, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**CUARTO.-** RECONOCER personería jurídica al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ como Representante Legal de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY